

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Pablo Farra Anaya.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación."

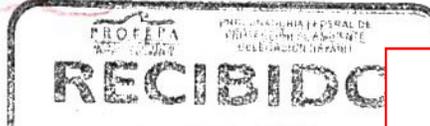
Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 050/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 05 de ABRIL de 2019.



Tepic, Nayarit a 27 de febrero de 2019

Acuse

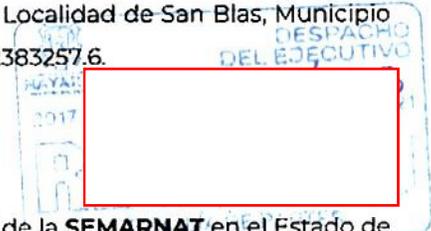
Asunto: Se emite Resolutivo



C. Ramón Humberto Rosales Gómez



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Ramón Humberto Rosales Gómez**, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto "**Almacén La Fortaleza**" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en la Calle Prolongación Adolfo Ruíz Cortines, sin número, Colonia Benito Juárez, en la Localidad de San Blas, Municipio de San Blas, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 470001.52, Y = 2383257.6.



RESULTANDO

- I. Que el 16 de noviembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 19 de octubre de 2018, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2018PD080**.
- II. Que el 22 de noviembre de 2018, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. **DGIRA/063/18**, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 15 al 21 de noviembre de 2018 y extemporáneos.
- III. Que el 27 de noviembre de 2018, mediante escrito sin fecha, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 23 de noviembre de 2018, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 28 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V. Que mediante oficios 138.01.00.01/0152/19 y 138.01.00.01/0153/19, ambos del 17 de enero de 2019, esta

"Almacén La Fortaleza"

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDERMA**) y al Gobierno Municipal de San Blas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º incisos Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de obras construidas en un ecosistema costero siendo también un área con la presencia de algunos individuos característicos de la vegetación de manglar encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5º incisos Q) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promoviente**

"Almacén La Fortaleza"



presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEPA**, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. **Fracción II. Descripción del proyecto.**

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en ésta, el **proyecto** tiene obras construidas, por lo cual la **PROFEPA** emitió Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental No. PFP424.3/2C27.5/00017/16/0115 del 10 de abril de 2018, mediante la cual se sancionó al **promovente** por realizar las obras sin autorización, la descripción de las obras plasmada en la resolución es:

..." En un polígono de forma irregular que ocupa una superficie aproximada de 695.00 metros

"Almacén La Fortaleza"



cuadrados de terreno colindante a la zona de marismas, existen obras consistentes en, un relleno de aproximado las 695.0 m², con una altura promedio de 1.0 metros a base de arena de mar, Una barda perimetral de aproximadamente 132.8 metros lineales, con una altura promedio con cimentación a la altura de dala de 2.70 metros, construida a base de block cemento y varilla, asimismo se cuenta con una fosa séptica en construcción que ocupa una superficie aproximada de 7.75 m², y un aljibe también en construcción de aproximadamente 7.0 m², construidos a base de block, cemento y varilla, en la parte interior del terreno existen en pie 9 palmeras de coco de agua de aproximadamente entre 6 y 7 metros, en parte posterior en el oriente por fuera de la construcción, existe un ejemplar de manglar y vegetación comúnmente conocida como vidrillo, y en la parte Norte en el lote contiguo existe un pequeño manchón de mangle comúnmente conocido como botoncague o botoncillo"...

El **proyecto** consiste en la conclusión de la construcción, operación y mantenimiento de un almacén para el resguardo de lanchas y vehículos; el almacén tiene construida una barda perimetral, una fosa séptica, y un aljibe, teniendo diferentes espacios de áreas verdes; todas las obras antes mencionadas están en un predio de 698.7342 m² ubicado en zona urbana, colindante a vegetación de manglar (66 m al Este, 33 m al Oeste y 106 m al Norte).

Superficies de obras existentes y actuadas por **PROFEPA**.

Obras existentes		Obras actuadas por PROFEPA		Diferencia de superficies entre obras existentes y obras sancionadas
Concepto	Superficie (m ²)	Concepto	Superficie (m ²)	Superficie (m ²)
Relleno respetando especies de flora presentes	698.734	Relleno	695	3.734
Barda perimetral (m) misma que abarca la delimitación de todo el polígono	109.463 m lineales (18.8647 m ²)	Barda perimetral (m)	132.8	-23.337 m
Fosa séptica con baño	7.75	Fosa séptica	7.75	0
Aljibe	7	Aljibe	7	0
Superficie total de obras	33.6147	Superficie total de obras (desplante)	N/A	-

"Almacén La Fortaleza"



Superficies pendientes por construir				
Baño	5 m ² sobre espacio para fosa séptica			
Superficie total del proyecto	698.734	Superficie total del proyecto	695	3.734

La siguiente tabla resume el desglose de superficies existentes.

Concepto	Superficie (m ²)
Aljibe	7
Fosa séptica/baño	7.75
Áreas verdes	665.1193
Barda	18.8647
Total	698.734

Etapas de conclusión de construcción.

- Dentro de la superficie destinada para la fosa séptica (7.75 m²) se instalará el Biodigestor Autolimpiable, RP-1,300 y sobre la plancha de concreto de la misma fosa, en una superficie de 5 m², se construirá un baño completo (escusado, lavabo, y regadera); y se realizarán las actividades de enjarre de las obras de la fosa séptica y el aljibe.

La conexión de las aguas negras que se generen por el uso del baño, estarán direccionadas al Biodigestor Autolimpiable, RP-1,300.

Etapas de operación y mantenimiento.

Durante la operación y mantenimiento, únicamente se realizarán actividades relacionadas con el almacenamiento de lanchas y vehículos, no se realizarán actividades de mantenimiento de estos en el área. Las actividades principales de operación y mantenimiento serán las siguientes.

Actividad	Descripción
Actividades de almacenamiento de lanchas y vehículos.	La operación del proyecto constará del almacenamiento de lanchas y vehículos, no se realizarán actividades de mantenimiento de éstos, como son cambios de aceite, alguna pieza, que puedan generar un derrame accidental sobre la superficie del suelo.

"Almacén La Fortaleza"



Limpieza de áreas comunes y saneamiento de depósitos de residuos.	Constarán de la limpieza de los contenedores, con el uso de manguera y jabón, asimismo, se verificará que los depósitos se encuentren en buenas condiciones, asegurándose que éstos no tengan orificios en el fondo que puedan provocar alguna contaminación por los lixiviados que se generen. Además, se verificará que el lugar donde se dispongan para su recolección, no se encuentre con presencia de diferentes residuos. Se realizará un recorrido diariamente para la recolección de residuos que pudieron haberse dispersado y serán puestos a disposición en los contenedores adecuados para su recolección por parte del ayuntamiento.
Pintura y mantenimiento de elementos constructivos.	En ocasiones se realizarán actividades de resane, principalmente en aquellas áreas que se presenten problemas de humedad o desgaje. Esta actividad incluirá el pintado de las paredes.
Mantenimiento de aljibe.	Se realizará una limpieza para evitar la proliferación de microorganismos dañinos, acumulación de sarro, así como la generación de fauna nociva. Esto ayudará a verificar que no existan fugas.
Mantenimiento de fosa séptica / Biodigestor Autolimpiable.	Debido a la emisión del Acta administrativa de PROFEPA , se detuvieron las obras de construcción, y no se alcanzó a realizar el baño para hacer uso de ésta, por lo tanto, se concluirá la obra con la construcción de un baño conectado a un Biodigestor Autolimpiable que generará biosólidos libres de patógenos y metales pesados, éstos podrán ser utilizados como composta en las áreas verdes o ser dispuesto como residuo. El agua tratada sale por el tubo y se descarga en un pozo de absorción en el suelo. El sistema de tratamiento de aguas residuales será puesto en operación hasta que se obtenga la autorización para descarga de aguas residuales tratadas por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Municipio de San Blas.
Mantenimiento de áreas verdes.	Se realizarán actividades de riego, limpieza y poda selectiva.
Mantenimiento de la plantación por 5 años.	Se realizará una plantación de especies de Mangle en la zona federal cercana al proyecto .
Manejo y disposición de residuos.	Los residuos que sean generados serán puestos en contenedores metálicos, rotulados con tapadera, para evitar la proliferación de vectores; y serán puestos a disposición del Ayuntamiento de San Blas.
Iluminación	Se realizará la instalación del alumbrado.

"Almacén La Fortaleza"



nocturna.	
-----------	--

Etapa de abandono del sitio.

Considerando el mantenimiento que se le dará, no se prevé el abandono del lugar, en caso de ser necesario, se realizará la demolición de la infraestructura, los residuos serán dispuestos de acuerdo a lo estipulado con el Ayuntamiento de San Blas, y se incrementarán las áreas verdes.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-022-SEMARNAT-2003.- Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.
Vinculación: Aun y considerando que el **proyecto** se localiza de acuerdo con el uso de suelo del INEGI, Serie VI, en Zona Urbana, Asentamiento Humano, y que de acuerdo con el Acta Administrativa emitida por PROFEPA, no hubo, afectación a la vegetación de Manglar, se vinculó con la presente Norma Oficial Mexicana, únicamente de las especificaciones que se consideraron aplicables.

Especificaciones	Vinculación con el proyecto
4.0 El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la	Dentro de este estudio se considerará como prioridad el cuidado y adecuado manejo de las comunidades de mangle que se encuentren cercanas al área del proyecto .

"Almacén La Fortaleza"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



<p>vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - La integridad del flujo hidrológico del humedal costero, - La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental, - Su productividad natural, - Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje, - La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales - Cambio de características ecológicas, - Servicios ecológicos, - Ecológicos y ecofisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros). 	<p>El proyecto no contempla hacer uso del recurso hídrico, del cuerpo de agua cercano, como tampoco se realizarán descargas sobre el mismo. Por las actividades que se realizarán dentro del proyecto, las cuales son únicamente de almacenamiento de lanchas y vehículos, no implicarán algún tipo de afectación sobre el ecosistema de los alrededores al proyecto.</p> <p>Estará prohibida la caza o colecta de cualquier individuo, así como el acceso para la realización de cualquier tipo de actividad dentro de la delimitación de la Zona Federal, además, los individuos propios de la vegetación de Manglar que se encuentren cercanos al proyecto serán conservados en su totalidad.</p>
<p>4.1 Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.</p>	<p>No habrá obras de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua.</p>
<p>4.5 Cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero</p>	<p>La bordería que se realizó para el proyecto, no bloquea el flujo natural del agua hacia el humedal costero.</p>

scj

scj

"Almacén La Fortaleza"

[Handwritten signatures and marks]



<p>4.6 Se deberá evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento</p>	<p>Todos los residuos que sean generados durante las actividades de operación y mantenimiento del proyecto serán clasificados y puestos a disposición para su respectiva recolección por parte del Ayuntamiento de San Blas.</p>
<p>4.10 La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero.</p>	<p>El proyecto no contempla la extracción de aguas subterráneas.</p>
<p>4.11 Se debe evitar la introducción de ejemplares o poblaciones que se puedan tornar perjudiciales, en aquellos casos en donde existan evidencias de que algunas especies estén provocando un daño inminente a los humedales costeros en zona de manglar, la Secretaría evaluará el daño ambiental y dictará las medidas de control correspondientes.</p>	<p>Dentro de la medida de compensación considerada por los actos realizados sin contar con autorización, se prevé la plantación en 50 m² de <i>Laguncularia racemosa</i>, dentro de la limitación de la Zona Federal, los individuos serán obtenidos a través de semillas del cuerpo de agua colindante del Estero El Pozo.</p>
<p>4.12 Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que soportan.</p>	<p>El proyecto no alterará el balance hídrico del humedal ya que no se hará uso del recurso hídrico para cualquier tipo de actividad.</p>
<p>4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y</p>	<p>El proyecto está localizado en un uso de suelo considerado por el INEGI, como zona urbana y por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas (PMDUSB), como H3 (Habitacional de densidad media), por lo que para la realización de las actividades, no se realizó cambio de uso de suelo en terrenos forestales.</p>

"Almacén La Fortaleta"

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.	
4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.	La disposición de residuos sólidos, se realizará en contenedores metálicos con tapadera, rotulados y separados, en orgánicos e inorgánicos, estos se dispondrán para la recolección del Ayuntamiento de San Blas.
4.21 Queda prohibida la instalación de granjas camaronícolas industriales intensivas o semiintensivas en zonas de manglar y lagunas costeras, y queda limitado a zonas de marismas y a terrenos más elevados sin vegetación primaria en los que la superficie del proyecto no exceda el equivalente de 10% de la superficie de la laguna costera receptora de sus efluentes en lo que se determina la capacidad de carga de la unidad hidrológica. Esta medida responde a la afectación que tienen las aguas residuales de las granjas camaronícolas en la calidad del agua, así como su tiempo de residencia en el humedal costero y el ecosistema.	El proyecto no contempla dichas actividades.
4.22 No se permite la construcción de infraestructura acuícola en áreas cubiertas de vegetación de manglar, a excepción de canales de toma y descarga, los cuales deberán contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de terrenos forestales.	El proyecto no contempla dichas actividades.
4.34 Se debe evitar la compactación del sedimento en marismas y humedales costeros como resultado del paso de ganado, personas, vehículos y otros factores antropogénicos.	El proyecto está en una zona ya urbanizada, donde se tiene la presencia de caminos ya establecidos y otras construcciones, además, se tendrá estipulado que está prohibido la realización de cualquier tipo de actividad dentro de la limitación de la zona federal.
4.35 Se dará preferencia a las obras y	El proyecto contempla la realización de una

Handwritten signature

Handwritten signature

"Almacén La Fortaleza"

Handwritten signature



<p>actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.</p>	<p>plantación en 50 m² de <i>Laguncularia racemosa</i>, dentro de la limitación de la Zona Federal, los individuos serán obtenidos a través de semillas del cuerpo de agua de colindante del Estero El Pozo.</p>
<p>4.36 Se deberá restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo</p>	
<p>4.37 Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidades vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manto freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.</p>	
<p>4.39 La restauración de humedales costeros con zonas de manglar deberá utilizar el mayor número de especies nativas dominantes en el área a ser restaurada, tomando en cuenta la estructura y composición de la comunidad vegetal local, los suelos, la hidrología y las condiciones del ecosistema donde se encuentre.</p>	

ley

J

[Handwritten signature]

"Almacén La Fortaleza"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



4.40 Queda estrictamente prohibido introducir especies exóticas para las actividades de restauración de los humedales costeros	
4.42 Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros	No habrá afectación de ningún tipo al cuerpo de agua cercano al proyecto .

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible la y **NOM-045-SEMARNAT-2006.-** Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible. **Vinculación:** Los vehículos que acudan al lugar contarán con las verificaciones vehiculares.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. **Vinculación:** Esta norma aplica al **proyecto** ya que en el Sistema Ambiental del mismo se pueden encontrar especies catalogadas en alguna categoría de riesgo, como es el caso del Mangle. Las actividades de construcción ya fueron realizadas y no hubo afectación a estos individuos, en la parte Norte en el lote contiguo existe un pequeño manchón de mangle comúnmente conocido como botocague o botoncillo (como se estipula en el acta administrativa de **PROFEPA**). Aunado a lo anterior, no se tiene considerado la realización de más infraestructura por lo que no habrá más afectación a la vegetación. Respecto a la fauna, no habrá afectación ya que el polígono en cuestión está delimitado por una barrera física, que dificulta el acceso a la fauna; sin embargo, en caso de encontrarse con algún individuo éste será reubicado en un sitio apto para su sobrevivencia.

NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. **Vinculación:** Las actividades que se realicen en el área con relación a la emisión de ruidos por altavoces se cuidará que no rebase los Límites Máximos Permisibles especificados en la presente, el horario de uso de éstos no será después de las 10 pm.

Artículo 60 TER. de la Ley General de Vida Silvestre.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del

"Almacén La Fortaleza"



ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. **Vinculación:** El **proyecto**, está en una zona ya urbanizada, donde se tiene la presencia de caminos ya establecidos y otras construcciones, además, se tendrá estipulado que está prohibido la realización de cualquier tipo de actividad dentro de la limitación de la zona federal.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no está dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal.

Que para desarrollar el presente **proyecto**, el **promoviente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5 incisos Q) y R) del **REIA**.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, la **promoviente** manifestó lo siguiente:

El área del **proyecto** se inscribe en la zona de aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit, (**PMDUSB**) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 27 de febrero de 2010. El **proyecto** está en un uso de suelo Habitacional de densidad media (H3), las actividades o giros de uso predominante son habitación unifamiliar, turístico hotelero, densidad media, espacios verdes, abiertos y recreativos, vecinales, equipamiento vecinal, servicios vecinales, comercio vecinal, manufacturas domiciliarias; por lo que el **proyecto** no contraviene con alguna de estas actividades, por el contrario, el impacto al medio ambiente que podría generar sería de menor que un desarrollo de otra índole.

De acuerdo con los criterios de uso de suelo se realizó la vinculación obteniendo los siguientes resultados:

Concepto	H3 (Habitacional Densidad Media)	Permitido de acuerdo a superficie del predio	Proyecto	Vinculación
Superficie mínima de lote	140 m ²	140 m ² o +	698.734 m ²	Cumple
Frente mínimo de lote	8 m lineales	8 m o +	29 m lineales	Cumple
Índice de edificación	140 m ²	140 m ² o +	5 m ²	Cumple
C.O.S.	0.4	279.4936 m ²	0.007	Cumple

"Almacén La Fortaleza"



C.U.S.	0.8	558.9872 m ²	0.007	Cumple
Restricción frontal	3 m lineales	3 m o más	*	Justificación al final de la tabla
Restricción posterior	3 m lineales	3 m o más	*	Justificación al final de la tabla

*Justificación restricción frontal y posterior.- El **proyecto** ya está construido y sancionado por lo que esta especificación no es posible ser cumplida.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que al tratarse de la conclusión de construcción, operación y mantenimiento de un **proyecto**, esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre las obras existentes, ya que dicho análisis debió realizarlo la **PROFEPA** durante la determinación del grado de afectación de las obras inspeccionadas y actuadas; es decir, esta Delegación Federal sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas, con lo cual quedan excluidas en la evaluación las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a las actividades de conclusión de construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**.

8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Sobre el particular el **promoviente**, delimitó el Sistema Ambiental (**SA**) considerando que el **proyecto** es muy puntual y por el tipo de actividades a desarrollar en él, partiendo de la delimitación de la microcuenca, así como el uso del suelo y el cuerpo de agua El Pozo, se estableció un **SA** con una superficie de 309.3449 ha, para el **proyecto** la superficie de éste representa dentro del **SA** el 0.022%.

"Almacén La Fortaleza"



El Sistema Ambiental, se compone de 3 usos de suelo, dentro de los cuales 2 son de vegetación natural.

Usos del suelo del Sistema Ambiental.

Usos de Suelo Sistema Ambiental		
Clave	Descripción	Sup (ha)
VM	Manglar	27.4058
VSa/VM	Vegetación Secundaria Arbustiva de Manglar	0.0035
AH	Urbano Construido	181.4977
H2O	Agua	100.4379
Total		309.3449

Actualmente, en el sitio del **proyecto** y sus alrededores se observan ciertos individuos propios de la vegetación de manglar; sin embargo, también se distingue el urbanismo que se está suscitando, como son calles, alumbrado público y diferentes tipos de construcciones habitacionales, cuestión que va mermando a las condiciones naturales de vegetación natural.

El Sistema Ambiental está conformado por 3 usos de suelo, siendo el Urbano Construido (AH), el de mayor superficie (181.4977 ha), mismo que representa donde se localiza el polígono en cuestión, además se tiene una superficie de 27.4058 ha de Vegetación de Manglar, la cual se localiza alrededor del polígono en cuestión, así como 0.0035 ha de Vegetación Secundaria Arbustiva de Manglar, la cual se localiza en las orillas del cuerpo de agua cercano y resultan ser imperceptibles. Al Oeste, se tienen terrenos inundables; sin embargo, este crecimiento no podrá continuar dado que ya se decretó a 106 m del terreno, la zona federal de Vegetación de Manglar.

El Área de Influencia, está en una zona con un uso de suelo de Asentamiento Urbano (Urbano Construido) y que de acuerdo con el **PMDUSB**, es Habitacional de densidad media, por lo que el sitio está fragmentado por las diferentes actividades antropogénicas y la expansión demográfica que ha surgido por la Localidad de San Blas, por lo que el sitio está perturbado desde tiempo atrás. Dicho lo anterior, se tomó como Área de Influencia un radio de 150 m a la redonda respecto del polígono del **proyecto**.

Vegetación en el Área de Influencia y predio del proyecto.

La sobreposición del polígono del **proyecto** en las Cartas temáticas de Uso del Suelo y Vegetación publicada por el **INEGI** Serie VI, señala que éste se localiza en el estrato denominado asentamiento humano (Urbano construido). El sitio del **proyecto** corresponde a un predio cuyo suelo fue impactado

"Almacén La Fortalera"



hace varios años por la expansión demográfica, y el incremento demográfico que está teniendo la Localidad de San Blas.

Listado de vegetación presente en el Sistema Ambiental: Palma de coco de aceite (*Orbignya guacuyule*), Girasol ojo de buey (*Borrchia frutescens*), (*Iva asperifolia*), Roca marina (*Cakile spp*), Vidrillo (*Batis maritima*), Verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*), Chamizo (*Atriplex canescens*), Perejil de playa (*Phloxeris vermicularis*), (*Salicornia ambigua*), Romerito (*Suaeda nigra*), Espanta vaqueros (*Tidestromia lanuginosa*), Nopal (*Opuntia spp*), Uva de playa (*Coccoloba uvifera*), (*Rhacoma uragoga*), Mangle dulce (*Maytenus phyllanthoides*), Algas de manglar (*Bostrychia radicans*), Espuelitas (*Commelina erecta*), Jacinto de agua (*Eichornia crassipes*), (*Fimbristylis spp*), Zacate salado (*Distichlis spicata*), Zacate de burro (*Monanthochloe littoralis*), Zacauistle (*Spartina spartinae*), Pasto niño (*Sporobolus pyramidatus*), Pasto salado (*Sporobolus virginicus*), Avena de mar (*Uniola paniculata*), Solimán (*Croton glandulosus*), Hierba de jabalí (*Croton punctatus*), Hierba de golondrina (*Euphorbia thymifolia*), Haba de bahía (*Canavalia maritima*), Mimosa (*Cassia cinerea*), Mezquite (*Prosopis spp*), Hierba de zizotes (*Asclepias oenotheroides*), Cruceto (*Randia laetevirens*), Mangle negro (*Avicennia germinans*), Palo blanco (*Bravaisia integerrima*), Cola de mico (*Heliotropium curassavicum*), Malvavisco (*Malvaviscus spp*), Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), Guayaba (*Psidium spp*), (*Oenothera drummondii*), Lirio (*Nymphaea spp*), Carolina espina del desierto (*Lycium carolinianum*), Bromelia (*Bromelia spp*), Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), Garabato (*Celtis iguanaea*), Palo mulato (*Bursera simaruba*), Bejuco de playa (*Ipomoea pes-caprae*), Riñonina blanca (*Ipomoea stolonifera*), (*Enteromorpha plumosa*), Higuera (*Ficus spp*), Botoncillo (*Conocarpus erectus*).

A continuación se presenta un resumen de aquellas especies consideradas en la NOM, así como su estatus:

Especies consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010	
Especie	Estatus
<i>Orbignya guacuyule</i>	Protección especial
<i>Avicennia germinans</i>	Amenazada
<i>Bravaisia integerrima</i>	Amenazada
<i>Conocarpus erectus</i>	Amenazada
<i>Laguncularia racemosa</i>	Amenazada
<i>Rhizophora mangle</i>	Amenazada
<i>Conocarpus erectus</i>	Amenazada

Fauna.

"Almacén La Fortaleza"



Los resultados obtenidos del muestreo faunístico realizado en el área del predio seleccionado; el cual, tuvo como finalidad conocer las especies que están en el lugar y analizar su función en el ecosistema. La lista que a continuación se presenta contiene especies de reptiles, aves y mamíferos que fueron registrados. Solo se mencionan las especies detectadas por observación directa o por evidencias indirectas como huellas, excretas, mudas, restos de aves depredadas entre otras, así como registros bibliográficos respecto del sitio. Asimismo, en su caso se señalan las especies catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Listado de fauna en el Área de Influencia.

Nombre científico	Nombre común	Estatus*
Reptiles y Anfibios		
<i>Urosaurus bicarinatus</i>	Roñito	
<i>Leptodeira nigrofasciata</i>	Culebra	
<i>Sceloporus horridus</i>	Roño	
* <i>Cnemidophorus lineatissimus</i>	Cuije cola azul	Pr
* <i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo	A
<i>Smilisca baudinii</i>	Rana	
<i>Pseudemys scripta armata</i>	Jicotea	
<i>Anaxyrus kelloggi</i>	Sapito mexicano	
<i>Incilius marmoratus</i>	Sapo jaspeado	
<i>Rhinella marina</i>	Sapo gigante	
<i>Craugastor augusti</i>	Rana ladadora	
<i>Craugastor occidentalis</i>	Rana	
<i>Hypopachus variolosus</i>	Rana termitera	
<i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilo	Pr
Aves		
<i>Corvus corax</i>	Cuervo grande	
<i>Calositta colliei</i>	Urraca copetona	
* <i>Aratinga canicularis</i>	Perico atolero	Pr
<i>Xiphorhynchus plavigaster</i>	Trepatroncos araño	
<i>Aechmophorus occidentalis</i>	Cabildo	
<i>Egretta thula</i>	Garcita	
<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	Pato buzo	
<i>Vireo solitarius</i>	Vireo solitario	
<i>Egretta caerulea</i>	Garceta azul	

"Almacén La Fortaleza"



<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pato pichichi	
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	
<i>Columba fasciata</i>	Paloma de collar	
* <i>Tilmatura dupontii</i>	Chupaflor	A
<i>Calothorax lucifer</i>	Chupaflor de golilla	
<i>Trogon mexicano</i>	Trogón	
<i>Trogon elegonus</i>	Coa elegante	
<i>Momotus mexicanus</i>	Pájaro reloj	
* <i>Picoides Stricklandi</i>	Carpintero	A
<i>Cyanocorax yncas</i>	Checla	
<i>Mitrephanes Phaeocereus</i>	Papamoscas burlista	
<i>Tyrannus crassirostris</i>	Luis	
<i>Progne dominicensis</i>	Martín bicolor	
<i>Campylorhynchus gularis</i>	Matraca manchada	
<i>Troglodytes aedon</i>	Salta pared	
<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	
Mamíferos		
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	
<i>Noctilio leporinus</i>	Murciélago pescador	
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra	
<i>Nasua nasua</i>	Tejón	
<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache	
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo	
<i>Canis latrans</i>	Coyote	
<i>Desmondus rotundus</i>	Vampiro	

Las diversas afectaciones y modificaciones que ha sufrido el terreno en el que se inscribe el área del **proyecto**, han ocasionado que el sitio se encuentre en estado de alta perturbación y que, por ende, presente una biodiversidad empobrecida, carente de fauna que para su sobrevivencia depende de áreas naturales o requerimientos altamente específicos de hábitat. Durante la operación del **proyecto** todas las actividades serán realizadas dentro de la superficie de éste, serán actividades que no afectarán la tranquilidad de la fauna, ya que no habrá nocturnas, ni serán continuas; las obras serán utilizadas únicamente en temporadas vacacionales y fines de semana, durante el día. Asimismo, durante las diferentes actividades a realizar, estará prohibida la caza o colecta de especies, así como circular por áreas de protección, así como cualquier tipo de afectación a la flora.

"Almacén La Fortaleza"



Paisaje.

El **proyecto** está en la Localidad de San Blas, en el área que de acuerdo con el **PMDUSB** es considerado como H3, habitacional de densidad media, por lo que la urbanización en este sentido se ha ido incrementando. Asimismo, el área no es utilizada para actividades de esparcimiento, ya que no está en la cercanía de la playa, por su ubicación se considera el área poco propicia para la realización de actividades comerciales o de turismo sustentable que puedan resultar afectadas con la operación del **proyecto**, por lo que el área principalmente es utilizada por los propietarios que habitan la zona, así mismo en la parte Norte del lote contiguo, se tiene un manchón de vegetación de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*),

El predio del **proyecto** se trata de un polígono con una barda perimetral, en el que en su interior, se tiene una diversidad de especies arbóreas que fueron plantadas por el propietario, así como diversos individuos de palma. Aledaño al sitio se tiene la presencia de la construcción de una casa de dos pisos, misma que está en obra negra. Frente a éste está un terreno también delimitado por una barda perimetral y un zaguán. A 160 m de distancia, hacia el Norte, por el camino de terracería de acceso, está el límite con la zona federal. Dicho lo anterior, el **proyecto** no afectará las condiciones actuales en las que está el área. De la misma manera, por las actividades de operación, no llegará a causar algún efecto sobre la vegetación de Manglar cercana a éste.

El sitio del **proyecto** está rodeado por vegetación de manglar (a 66 m al Este, a 33 m al Oeste y a 106 m al Norte, del polígono de obras), misma que actualmente está regulada y protegida como zona federal, en la que no se pueden realizar cualquier tipo de actividades; cuestión que le da una especial particularidad al área, ya que a pesar de la expansión contemplada por el **PMDUSB** aún se conserva la presencia de vegetación de Manglar en los alrededores del **proyecto**.

Referente a los aspectos bióticos de flora y fauna en el Sistema Ambiental estos están impactados e intervenidos de manera negativa, por las diferentes actividades de agricultura, ganadería, acuacultura, la presencia de vías de comunicación, así como del turismo. El estado en el que se encontraba el área se mantuvo así durante muchos años, sin incremento o decremento en su diversidad y densidad.

En el área donde se localiza el **proyecto** está urbanizada, ya que existen Calles para acceder al sitio, éstas fueron realizadas por medio del relleno con material de la zona (arena), se tiene alumbrado público, el abastecimiento de agua potable será a través del registro que provee el Ayuntamiento de San Blas, al cual se realizará el pago correspondiente de manera puntual; además en la zona se tienen otras construcciones, por lo que la zona no es un área de conservación, además, se observa una alta influencia de diferentes actividades antropogénicas, que han mermado las condiciones de vegetación de Manglar

"Almacén La Fortaleza"



en la zona, como son la presencia de diferentes viviendas; cuestión por la cual, en colindante al polígono en cuestión únicamente se observa la presencia de un ejemplar de la especie de Mangle, mismo que no resultó afectado con las actividades de construcción.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promoviente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promoviente**:

Atmósfera.

Respecto a la operación de este **proyecto**, la intensidad de residuos que se generará es baja, considerando que no se realizarán actividades de permanencia en el sitio, ya que únicamente será utilizado como bodega de almacenamiento. Aun así, estos serán puestos a disposición en contenedores metálicos con tapadera, de manera separada, para su respectiva recolección por parte del Ayuntamiento de San Blas. El tiradero municipal localizado en la comunidad de Syngaita, no cuenta con la infraestructura propia de un relleno sanitario, por lo que todos los residuos que se generen, provocarán gases de efecto invernadero por su descomposición natural. La emisión de Gases de Efecto Invernadero será baja, ya que se acudirá al sitio en algunas temporadas, para acomodar las lanchas y vehículos. Por lo que el impacto resulto de baja intensidad, sinérgico, pero directo, siendo de significancia baja.

Debido a la operación del **proyecto** que consta del almacenamiento de lanchas y vehículos, no se

"Almacén La Fortaleza"



considera que habrá personal en el área de manera permanente, por lo que la generación de ruidos por las actividades a realizar y el movimiento de automotores, será temporal y en ocasiones esporádicas. Dicho lo anterior, por las actividades de operación y mantenimiento, el impacto a este componente es de significancia Irrelevante.

Agua.

Por la ubicación del **proyecto**, siendo ésta en la cercanía de un ecosistema de manglar, con especies de importancia, se considera que un componente ambiental de importancia que ha sido modificado y se verá afectado por la operación del **proyecto**, es la infiltración de las aguas pluviales; sin embargo, el **promoviente** tiene dentro del polígono con una superficie de 665.1193 m² de áreas verdes, que mitigarán el impacto que se pudiera ocasionar.

La generación de residuos serán mínima, y estos serán puestos a disposición de acuerdo a lo estipulado con el Ayuntamiento de San Blas. Respecto al consumo de agua potable, será mínimo y en ocasiones esporádicas, principalmente para el riego de áreas verdes o para remover las sales de las lanchas. Asimismo, como se mencionó anteriormente, para mejorar las condiciones de operación del almacén, se realizará la construcción de un baño completo, donde sus aguas negras serán canalizadas a un Biodigestor Atuolimpiable, al cual se le realizará su mantenimiento oportuno.

Dicho lo anterior, los impactos a este componente por la operación y mantenimiento del almacén resultaron de significancia irrelevante.

Suelo.

Este resultó ser uno de los impactos más significativos para la operación y mantenimiento de este **proyecto**, ya que el **proyecto** está ubicado en un sitio con presencia de vegetación de manglar, razón por la cual la **PROFEPA** realizó dicha actuación. Sin embargo, de acuerdo con los usos de suelo estipulados en el **PMDUSB** y en las cartas topográficas del **INEGI**, estos son relacionados a condiciones de urbanización, por lo que no hubo necesidad de realizar cambio de uso de suelo en un terreno forestal. Aun y considerando la cantidad de residuos sólidos urbanos que se generarán, estos serán puestos a disposición en contenedores metálicos rotulados con tapadera, para evitar su dispersión. Y posicionados en el lugar que el Ayuntamiento lo estipule para su propia recolección.

Los vehículos y lanchas que acudan al área del polígono para su almacenamiento, únicamente circularán por las áreas de uso común ya establecidas por las condiciones de urbanización que ha

"Almacén La Fortaleza"



tenido la Localidad.

Estará prohibida la presencia de personas en el área de restricción federal, para evitar la compactación del suelo e impedir el crecimiento de vegetación, por lo tanto las personas que acudan al sitio únicamente transitarán por áreas establecidas.

Asimismo, como se mencionó anteriormente, para mejorar las condiciones de operación del almacén, se realizará la construcción de un baño completo, donde las aguas negras se canalizarán a un Biodigestor Atuolimpiable, al cual se le realizará su mantenimiento oportuno.

La construcción del baño será realizada en una superficie de 5 m², sobre la misma área de desplante de la fosa séptica ya existente, por lo que no se ocupará una superficie mayor a la ya existente, y no habrá afectación al uso de suelo.

De acuerdo a lo antes estipulado este impacto resultó de significancia irrelevante y moderada, principalmente por el cambio de uso de suelo, y la presencia de la infraestructura de manera permanente.

Flora.

Respecto a este componente no hubo afectación hacia la flora, ya que el área desde tiempo atrás tuvo la presencia de diferentes actividades antropogénicas que fueron mermando las condiciones de vegetación de Manglar, por lo que al momento de realizar la construcción, no hubo afectación a individuos de esta especie, y con la operación y mantenimiento no se generará mayor impacto sobre la vegetación, ya que las actividades se realizarán únicamente dentro del polígono.

Aunado a lo anterior, dentro del polígono del **proyecto** se tiene una superficie de 665.1193 m² de áreas verdes, con especies propias de la región y además, como medida compensatoria se tiene contemplada la realización de una plantación de mangle en una superficie de 50 m², en una zona degradada, desprovista de vegetación de mangle dentro del área de la restricción federal (medida aprobada por la **PROFEPA** en el Estudio Técnico Ambiental). Asimismo, no se realizarán actividades de desmonte o despalme, ni colecta de especies dentro del ecosistema de manglar. Los residuos estarán correctamente dispuestos para evitar su dispersión. Los pocos residuos que sean generados, serán dispuestos en contenedores metálicos con tapadera, en su respectiva clasificación, y recolectados por el Ayuntamiento de San Blas.

"Almacén La Fortaleza"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Dicho lo anterior, se considera que los impactos a este componente son moderados, ya que la presencia de la infraestructura y la afectación al uso del suelo, se realizó de manera permanente y sinérgica. Además, en este punto se está considerando de manera positiva, la plantación a realizar.

Fauna.

A pesar de que el área del **proyecto** está en las inmediaciones de una zona federal restrictiva y de conservación; el polígono del **proyecto**, así como sus alrededores, cuenta con una delimitación urbanística presentada en el **PMDUSB** y en las cartas de uso de suelo del **INEGI**, siendo que desde tiempo atrás ya se contaba con esta clasificación, por lo que las actividades antropogénicas han sido constantes y han mermado las condiciones naturales del flora y fauna en el sitio, por lo que al momento de realizar la construcción en cuestión, no se encontraron animales que pudieran resultar afectados, ya que estos han migrado desde la presencia de personas e infraestructura. Sin embargo, estará prohibida la caza y colecta de especies, así como el tránsito por la zona federal.

Los residuos serán depositados en contenedores metálicos con tapadera para evitar la proliferación de vectores.

Dicho lo anterior, se considera que los impactos son de significancia irrelevante.

Que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** son:

Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Duración (mes)	Parámetro de control
Componente ambiental. Atmósfera.			
Calidad del aire.			
Actividad generadora. Uso de vehículos.			
Contaminación del aire por los vehículos derivado de la combustión que emiten Gases de Efecto Invernadero	*Los autos que sean utilizados para acudir al sitio deberán contar con sus verificaciones correspondientes. *Todo el equipo fijo que utilice motores de combustión interna y que sea utilizado para alguna actividad en particular, y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá cumplir con las normas	Durante toda la operación del proyecto .	*Contar con vehículos correctamente carburados.

"Almacén La Fortaleza"



(GEI).	siguientes: NOM-SEMARNAT-043-1993 y NOM-SEMARNAT-085-1994 , las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera.		
Actividad generadora. Uso de detergentes, limpiadores y solventes.			
Contaminación por el uso excesivo de detergentes, limpiadores y solventes volátiles.	<p>*Se tendrá precaución con el uso de estas sustancias para evitar su dispersión, se realizará su correcto manejo de acuerdo a lo especificado con las etiquetas y sus respectivos instructivos, y que además, éstas se encuentren siempre en buenas condiciones.</p> <p>*Se dejarán correctamente tapados para evitar su evaporación.</p> <p>*El almacenaje de estos será en un sitio que cuente con piso cementado para evitar la contaminación por derrame accidental.</p>	Durante toda la operación del proyecto.	*Fotografías del manejo adecuado de las sustancias, así como su almacenamiento en un sitio con piso cementado.
Confort sonoro.			
Actividad generadora. Presencia de personas.			
Contaminación por ruidos generados a través de las diferentes actividades a realizar.	<p>*La emisión de ruido ocasionado por los vehículos automotores, deberá cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.</p> <p>*Las actividades relacionadas al uso de altavoces serán medidas, de acuerdo con los Límites Máximos Permisibles (LMP) de la Norma Oficial Mexicana y en un horario no mayor a las 10 pm.</p>	Durante toda la operación del proyecto.	<p>*1 Bitácora del horario laboral de los trabajadores</p> <p>*Instalación de 2 altavoces en la parte exterior.</p> <p>*No sobrepasaran la NOM-081-SEMARNAT-1994, horario límites máximos permisibles de 6:00 a 20:00 68 dB(A) de 22:00</p>

"Almacén La Fortaleza"



			a 6:00 65 dB(A)
Actividad generadora. Uso de vehículos.			
Contaminación por la emisión de ruidos provenientes de vehículos.	<p>*Los vehículos que serán de uso para la operación y mantenimiento se mantendrán bajo un estricto control de su mantenimiento.</p> <p>*La emisión de ruido ocasionado por los vehículos automotores, deberán cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.</p>	Durante toda la operación del proyecto .	*No sobrepasaran la NOM-081-SEMARNAT-1994 , horario límites máximos permisibles de 6:00 a 20:00 68 dB(A) de 22:00 a 6:00 65 dB(A)
Componente Ambiental Agua.			
Hidrología (escorrentía/ infiltración).			
Actividad generadora. Consumo de agua potable.			
Disminución de acceso al agua por el consumo excesivo.	<p>*Se instalarán mecanismos ahorradores de agua para evitar su derroche.</p> <p>*Se realizarán verificaciones anuales para comprobar la ausencia de fugas.</p> <p>*Las áreas verdes serán regadas por la noche para evitar evapotranspiración.</p> <p>*Las actividades de mantenimiento del aljibe y fosa séptica se realizarán cada 6 meses.</p> <p>*Las actividades de limpieza de las lanchas, serán únicamente para quitar la sal.</p>	Durante toda la operación del proyecto .	*Comprobante del pago correspondiente del agua potable.
Actividad generadora. Generación y descarga de aguas residuales.			
Contaminación a cuerpos de agua y mantos freáticos por inadecuada disposición de aguas residuales.	*Las aguas negras que sean generadas estarán conectadas a un Biodigestor Autolimpiable, mismo al que se le dará un mantenimiento anual para realizar la purga de lodos libres de patógenos y metales pesados, que podrán ser utilizados como composta o manejados como residuo sólido.	Construcción, operación y mantenimiento.	*Bitácora de mantenimiento del Biodigestor Autolimpiable.
Actividad generadora. Presencia de personas.			

"Almacén La Fortaleza"



Contaminación de los mantos freáticos derivado de descargas de aguas residuales y contaminación de cuerpos de agua por inadecuada disposición de RSU.	*Se instalarán botes de basura en la parte frontal del terreno para la disposición de los residuos que se puedan generar. *Estará prohibido el vertimiento de residuos en áreas no permitidas.	Durante toda la operación del proyecto .	*Contenedores metálicos con tapadera *Ausencia de RSU.
Calidad del agua.			
Actividad generadora. Consumo de agua potable.			
Disminución de acceso al agua por el consumo excesivo.	*Se instalarán mecanismos ahorradores de agua para evitar su derroche. *Se realizarán verificaciones anuales para comprobar la ausencia de fugas.	Durante toda la operación del proyecto .	*Instalación de mecanismos ahorradores de agua. *Bitácora de verificación anual de comprobación de ausencia de fugas
Actividad generadora. Generación y descarga de aguas residuales.			
Contaminación a cuerpos de agua y mantos freáticos por inadecuada disposición de aguas residuales.	*Las aguas negras que sean generadas estarán conectadas a un Biodigestor Autolimpiable, mismo al que se le dará un mantenimiento anual para realizar la purga de lodos libres de patógenos y metales pesados, que podrán ser utilizados como composta o manejados como residuo sólido.	Construcción, operación y mantenimiento.	*Bitácora de mantenimiento o del Biodigestor Autolimpiable.
Actividad generadora. Uso de agroquímicos, detergentes, limpiadores y solventes.			
Modificación de las propiedades fisicoquímicas	*El uso de estas soluciones será el mínimo indispensable para evitar la contaminación del subsuelo; así como se dará prioridad al uso de	Durante toda la operación	*Consumo de estas soluciones

"Almacén La Fortaleza"



de los mantos freáticos.	productos biodegradables *Estarán resguardados en un almacén prefabricado de plástico.	del proyecto.	según las cantidades recomendadas en cada envase. *Almacén con piso de concreto.
Componente Ambiental. Suelo.			
Uso de suelo.			
Actividad generadora. Presencia de personas e infraestructura.			
Incremento en el cambio de uso de suelo de la zona, así como compactación del suelo.	*Solo se podrá circular por las áreas de uso común. *Todas las actividades relacionadas con el proyecto se realizarán dentro de éste. *Estará prohibido traspasar la zona federal. *No se realizarán más actividades de construcción. *La plantación de manglar será en una superficie que presenta ausencia de vegetación de mangle	Durante toda la operación del proyecto.	*0 nuevas obras de infraestructura *Superficie de plantación 50 m ² en una zona en condiciones de degradación.
Propiedades erosivo/modificación de propiedades del suelo.			
Actividad generadora. Uso de vehículos y Presencia de personas.			
Compactación del suelo.	*Se tendrá una superficie de áreas verdes para propiciar la infiltración de aguas pluviales *Se realizará una plantación en 50 m ² *Solo se podrá circular por las áreas de uso común. *Todas las actividades relacionadas con el proyecto se realizarán dentro de éste *Estará prohibido traspasar la zona federal. *No se realizarán más actividades de construcción.	Durante toda la operación del proyecto.	*Fotografías de áreas verdes. *Superficie de áreas verdes: 665,1193 m ² *Plantación de individuos de mangle.
Actividad generadora. Generación y descarga de aguas residuales.			
Contaminación a cuerpos de agua y mantos	*Las aguas negras que sean generadas estarán conectadas a un Biodigestor Autolimpiable, mismo al que se le dará un mantenimiento	Construcción, operación	*Bitácora de mantenimiento o del

"Almacén La Fortaleza"



freáticos por inadecuada disposición de aguas residuales.	anual para realizar la purga de lodos libres de patógenos y metales pesados, que podrán ser utilizados como composta o manejados como residuo sólido.	y mantenimiento.	Biodigestor Autolimpiable.
Actividad generadora. Uso de detergentes, limpiadores y solventes.			
Contaminación al suelo por posibles fugas de las sustancias.	<p>*El uso de estas soluciones será el mínimo indispensable para evitar la contaminación del subsuelo; así como se dará prioridad al uso de productos biodegradables.</p> <p>*Se vigilará que las condiciones en las que se encuentren los recipientes sean las óptimas.</p> <p>*En caso de algún derrame se realizarán actividades de remediación.</p> <p>*El lugar de almacenaje de éstas será en un almacén prefabricado de plástico.</p>	Durante toda la operación del proyecto .	<p>*Consumo de estas soluciones según las cantidades recomendadas en cada envase.</p> <p>*Bitácora del mantenimiento o semanal del área de almacenamiento.</p>
Componente Ambiental. Vegetación.			
Cobertura, diversidad y densidad.			
Actividad generadora. Presencia de personas, uso de vehículos.			
Compactación por la presencia de personal ocasionando dificultad para el crecimiento de vegetación.	<p>*Se tendrá prohibido circular en áreas fuera a las correspondientes con el proyecto.</p> <p>*No se permitirá la extracción de especies de áreas colindantes con el predio.</p> <p>*Dentro del proyecto se tiene una superficie de 665.1193 m² de áreas verdes, y se realizará una plantación en 50 m² en el área de restricción federal para garantizar su permanencia.</p>	Durante toda la operación del proyecto .	<p>*Superficie de plantación en terreno fuera del predio = 50 m²</p> <p>*Bitácora de mantenimiento o de la plantación</p> <p>*Superficie de áreas verdes dentro del polígono = 665.1193 m²</p>
Componente Ambiental. Fauna.			

"Almacén La Fortaleza"



Diversidad, densidad y hábitat.			
Actividad generadora. Presencia de personas.			
Disminución en la presencia de fauna en el área por la presencia de personal.	<p>*Se tendrá prohibida la caza/colecta de especies.</p> <p>*Se tendrá un estricto control con los visitantes del lugar y las actividades de esparcimiento y recreación que realicen.</p> <p>*Únicamente se realizarán actividades de esparcimiento en áreas permitidas para uso público y en el polígono del proyecto.</p> <p>*Estará permitido hacer uso de las áreas verdes para que la fauna genere hábitats.</p> <p>*Se instalarán mecanismos de control para regular la intensidad y orientación del alumbrado. Las fuentes de iluminación se colocarán considerando las posiciones correctas de funcionamiento de las fuentes de luz según Herranz, 2002.</p>	Durante la operación del proyecto .	*Superficie de presencia = 698.7342 m ²
Desarrollo Social.			
Calidad paisajística.			
Actividad generadora. Presencia de personas.			
La presencia de personas en ocasiones condiciona la tranquilidad de otras.	*Las actividades de esparcimiento se realizarán en concordancia con el ambiente que se desarrolla en la zona.	Durante toda la operación del proyecto .	
Uso de vehículos			
La presencia de vehículos merma las condiciones naturales del área.	*No podrá haber circulación de los vehículos fuera de las áreas designadas y de uso común.	Durante toda la operación del proyecto .	*Circulación de vehículos solo en el área del estacionamiento.
Impactos generales por manejo de residuos.			

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

"Almacén La Fortaleza"

Handwritten signature

Handwritten signature



Contaminación del aire por la generación de **RSU** y la emisión de Gases Efecto Invernadero Microclima
Variación extrema en las temperaturas del área derivado de la generación de **RSU**.

Hidrología (escorrentía/infiltración) Contaminación de los mantos freáticos derivado de la mala
disposición de **RSU** a causa de los lixiviados.

Contaminación directa sobre el área por la mala disposición de **RSU**.

Contaminación y cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo ocasionado por una mala
disposición de **RSU**.

Modificación de las propiedades fisicoquímicas del suelo.

Contaminación por una mala disposición y exceso en la generación.

Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo, mermando las condiciones de crecimiento de
vegetación.

La ingesta por parte de la fauna de residuos mal dispuestos.

La mala disposición de los residuos podría mermar las condiciones del paisaje del lugar.

Medidas de mitigación.

*Todos los visitantes deberán separar los residuos que generen; así como que, será de su
conocimiento que el uso de desechables deberá ser el mínimo.

*Se ubicará un sitio específico para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal
del lote.

*Se dispondrán de contenedores metálicos debidamente rotulados para la separación de los **RSU**.

*Queda prohibida la quema de cualquier residuo

*Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su
uso y/o adecuada disposición posterior.

*Se tendrá prohibido verter **RSU** a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado,
cuerpos de agua y lugares no autorizados.

Parámetro de control. Durante toda la operación del proyecto.

*2 botes metálicos rotulados (orgánico e inorgánico) con tapadera.

*Comprobantes de recolección de residuos por parte de la Autoridad competente.

Medida de compensación.

Derivado del Procedimiento Administrativo elaborado por la **PROFEPA**, se estableció una medida de
compensación por los daños que pudieron ser ocasionados por las diferentes obras y/o actividades

"Almacén La Fortaleza"



presentes.

Se consideró como medida de compensación una plantación forestal, por medio de una restauración activa. Ésta será en una superficie de 50 m², en la zona federal, en un área desprovista de vegetación. Coordenadas UTM Plantación Manglar.

Plantación de Manglar	
Coordenadas UTM	
X	Y
469950.09	2383350.51
469951.29	2383341.44
469956.53	2383342.10
469956	2383341
Superficie (m ²)	50

La especie considerada a plantar será manglar blanco (*Laguncularia racemosa*), con un número de individuos de 35. Esto de acuerdo a las características del sitio, en la bibliografía se recomienda que para lugares con poca actividad de las olas y en estanques se deben plantar a distancias de 1.5 a 2 m.

Plantación.

Una vez que se tiene preparado el terreno, se procede a la marcación de los puntos donde se plantarán cada uno de los ejemplares, ésta puede realizarse con la ayuda de estacas. La marcación de cada punto será a una distancia de 1.5 m, la siguiente hilera comenzará a una distancia de 0.75 m para que de esta manera cada individuo quede distribuido en zigzag.

Se deberá dar un mantenimiento continuo durante 1 a 2 años, además se verificará las condiciones de la planta que ésta no tenga algún tipo de plaga o que hayan crecido algún tipo de planta invasora que impida su crecimiento, además se deberá remover los residuos sólidos urbanos que pudieran haberse acumulado.

Monitoreo.

A partir de que se realice la plantación, se comenzará la toma de evidencia fotográfica de las actividades que se realicen, deberá realizarse por un mínimo de un año en lo que la planta toma la fuerza necesaria para poder subsistir de manera autónoma. Se realizarán recorridos mensuales para la toma de evidencia fotográfica y el mantenimiento de la plantación, hasta que se considere que éstos están ya establecidos y en condiciones de prosperar por sus propios medios. Una vez que esto suceda se realizarán los recorridos de manera anual.

"Almacén La Fortaleza"



Se realizará un conteo para identificar el porcentaje de sobrevivencia considerando los datos que se obtengan y se registren en la Tabla Monitoreo de Crecimiento de Manglar Blanco.

Indicador de eficacia.

Se efectuará un conteo de las ejemplares que sobreviven, y en función a los que fueron plantados, se calculará el porcentaje de sobrevivencia. Para comprobar que la aplicación de esta medida de compensación haya sido efectiva se espera una sobrevivencia mínima del 80%. Porque, posterior dentro de los informes mensuales, se presentarán los avances de la plantación.

Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Pronóstico del escenario del Sistema Ambiental **sin proyecto** y sus actividades operativas:

El **promoviente** refiere que, el polígono en cuestión está en un área donde ya existen diferentes impactos negativos; que se puede observar la urbanización que actualmente existe en la zona, que durante el recorrido en campo se pudo corroborar que las actividades en esta zona, ya tienen muchos años, ya que el camino de acceso al predio está empedrado y se observan diferentes actividades por parte de la población. En caso de que no se hubiera realizado la construcción del **proyecto**, ambientalmente no existiría cambio en el área, ni de manera positiva, ni negativa, porque es una zona en la que la expansión demográfica ha tenido gran impacto sobre el ecosistema.

Aunado a lo anterior, el predio donde se procedió a realizar el levantamiento de esta infraestructura no

"Almacén La Fortaleza"



contaba con una vegetación forestal conservada, salvo algunos individuos de Mangle, mismos que no resultaron afectados con las diferentes actividades de construcción y como se estipula en el Acta administrativa de **PROFEPA**, aún permanecen en la cercanía del **proyecto**, pero no en su interior.

El **proyecto** comprende únicamente la operación y mantenimiento de un almacén de lanchas y vehículos, que en comparación de un desarrollo hotelero, la afectación ambiental es menos significativa respecto al consumo o utilización de los recursos y la posible contaminación de los mismos, considerando los volúmenes y la cantidad de personas que acudirían.

Pronóstico del escenario ambiental esperado **con la operación del proyecto sin medidas de mitigación:**

De la evaluación de los impactos ambientales, se determinó que las principales afectaciones negativas se limitarán al área del **proyecto** y al área directamente circundante, por ser un terreno con topografía básicamente plana, ubicado en la parte baja de la microcuenca hidrográfica.

Las actividades para la construcción del baño se podrían realizar en una nueva superficie disminuyendo las áreas verdes disponibles, además las aguas negras que se generen podrían estar vinculadas directamente a la zona de manglar, causando mayor afectación sobre el cuerpo de agua.

En caso de que la operación y mantenimiento del **proyecto** contemplara realizar actividades de limpieza y mantenimiento de las lanchas y vehículos que serán resguardados, los niveles de contaminación del suelo incrementarían, así como el impacto sobre los mantos freáticos

Aunado a lo anterior, en el caso de que no se contemplara el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos, la zona se llenaría de basura, mermando las condiciones paisajísticas así como, afectando el hábitat de las especies de fauna y las condiciones de vegetación que actualmente existen, pero principalmente se contaminaría el suelo y el agua en las inmediaciones.

Además, el **promovente** está consciente de la importancia del cuidado del manglar, razón por la cual, no se ocasionó afectación a las especies que se encontraban en la cercanía del **proyecto**; así mismo, no se realizarán actividades que puedan afectar la zona federal delimitada por **SEMARNAT**.

Pronóstico del escenario ambiental esperado **con la operación proyecto incluyendo las medidas de mitigación:**

La ejecución del **proyecto** con la aplicación de las medidas tanto de prevención, como de mitigación y/o

"Almacén La Fortaleza"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



compensación permitirá la operación sustentable del almacén, compensando las áreas de desplante con la plantación realizada en una zona con condiciones de deterioro, como es en la zona Federal, con especies propias de la vegetación, extraídas del Estero colindante El Pozo.

Se prevé que las actividades de operación afectarán únicamente el polígono del **proyecto**, permitiendo la libre circulación de la fauna, asimismo, como se ha venido mencionando no habrá afectación respecto a la contaminación de mantos freáticos, al suelo, o a la atmósfera por la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

Se realizará la separación de los Residuos Sólidos Urbanos, para ayudar en el reciclaje, así como su reutilización.

Aunado a lo anterior, las afectaciones negativas se limitarán básicamente a la zona que abarca el área del **proyecto**, minimizando al máximo o incluso eliminando aquellas que pudieran generarse en la zona circundante.

11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Para determinar el sentido de la resolución, se analizó la ubicación del **proyecto** respecto a la delimitación oficial de la Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZFMT**), identificando que el polígono se encuentra fuera de los límites de la delimitación vigente; además se consideró que el **promoviente** propuso una medida de compensación que permite aumentar la superficie del manglar, al proponer un programa de reforestación con mangle, con lo cual dio cumplimiento al numeral 4.43 de la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, lo que permite a esta Delegación Federal autorizar la realización de actividades a una distancia menor de 100 m. de vegetación con mangle, y que los daños causados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental, fueron objeto del procedimiento administrativo instaurado por la Delegación del a **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, que derivó en la Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental No.

"Almacén La Fortaleza"



PFPA24.3/2C27.5/00017/16/0115 del 10 de abril de 2018. De manera que la presente resolución analiza exclusivamente las obras y actividades pendientes por realizar.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

[Handwritten signature]

"Almacén La Fortaleza"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **"Almacén La Fortaleza"**, a ubicarse en la Calle Prolongación Adolfo Ruíz Cortines, sin número, Colonia Benito Juárez, en la Localidad de San Blas, Municipio de San Blas, Nayarit.

- a) La presente autorización no es por las obras y/o actividades realizadas y sancionadas por la **PROFEPA**.
- b) Se autorizan las obras y/o actividades por realizar, para la conclusión de la construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, en los términos solicitados por el **promoviente**, debiendo sujetarse a la descripción indicada en el considerando 6 del presente oficio, y dando cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación y/o compensación retomadas en la presente resolución (y que fueron propuestas en la **MIA-P**).

Las coordenadas UTM de la poligonal del lote, son:

V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	470001.52	2383257.6
2	470026.8	2383266.5
3	470033.28	2383248.4
4	470027.8	2383246.1
5	470030.59	2383238.6
6	470011.77	2383230.6

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de (treinta) **30 años** para realizar las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada

"Almacén La Fortaleza"



para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- El **promoviente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6º y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

"Almacén La Fortaleza"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promoviente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente

"Almacén La Fortaleza"



de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promoviente** deberá cumplir con las siguientes:

Condiciones generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
2. Los materiales pétreos para la construcción, deberán ser adquiridos de los bancos de préstamo de material debidamente autorizados por la **SEMANAY o SEDERMA**, o en su caso por la **CONAGUA** mediante la correspondiente concesión. Deberá comprobar en los informes anuales mediante registro documental la correcta disposición de este material.
3. En un término no mayor a 3 meses, deberá obtener el permiso de descargas de aguas residuales que otorga la **CONAGUA**, para las aguas sanitarias que se canalizarán a pozo de absorción. Deberá comprobar en los informes anuales mediante registro documental el cumplimiento de ésta medida.
4. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.
5. Deberá presentar los informes de cumplimiento del programa de reforestación tal como lo programó, debiendo monitorear al menos 3 años, tal como lo establece la **NOM-022-SEMARNAT-2003**.
6. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente **resolutivo** y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El

"Almacén La Fortaleza"



informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Ramón Humberto Rosales Gómez**, y/o a la **C. Myrna Lizette Mora Pérez** y/o al **C. José Octavio Mora Pérez** y/o a la **C. América Saldívar Hernández**, quienes

"Almacén La Fortaleza"



fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación."



PABLO HERRERA ANAYA

SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

- c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Candy Anisoara Yescas Blancas.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2018PD080

No. Bitácora: 18/MP-0321/11/18

lead/maz/imgcc/ocr

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Almacén La Fortaleza"